



# **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

## **SERVICIOS ECONOMICOS**

### **ORDENANZA FISCAL N.º. 322 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y TOLDOS O SIMILARES CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **FUNDAMENTO Y OBJETO**

**ART. 1.** De acuerdo con el Art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal.

La presente ordenanza regula tanto la exigencia de la tasa como el buen aprovechamiento del dominio público municipal con mesas, sillas y toldos o similares con finalidad lucrativa.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**ART. 2.** El hecho imponible de la presente tasa está constituido por el aprovechamiento privativo de las vías públicas o de otro bien de dominio público municipal con mesas, sillas y toldos o similares por particulares con finalidad lucrativa durante la temporada de terrazas, que puede extenderse durante todo el año.

#### **DEVENGO**

**ART. 3.** La presente tasa se devengará:

- Cuando se presente la solicitud de autorización, que no se realizará o tramitará, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- Cuando se esté disfrutando del dominio público local, sin autorización, en el momento en que se inicie dicho disfrute, independientemente de las penalidades que se pudieran acarrear.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

### **SERVICIOS ECONOMICOS**

#### **SUJETO PASIVO**

**ART. 4.** Están obligados al pago de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular con mesas, sillas y toldos o similares.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

**ART. 5.** La tasa a satisfacer por los obligados al pago son las siguientes:

Por cada mesa con cuatro sillas en vías públicas de 1ª categoría ...**38,00**  
€/temporada

Por cada mesa con cuatro sillas en vías públicas de 2ª categoría ...**33,00**  
€/temporada

Por cada toldo colocado por un establecimiento ..... **25,00** €/temporada

Por cada sombrilla ..... Exento

Durante la semana de Fiestas Patronales se permitirán más veladores en Plaza Mayor, Plaza de Santa María y Plaza de Santa Casilda, debiendo abonar 2,00 €/ día, por cada nuevo velador solicitado.

Si en alguna fecha puntual se colocan más veladores de los solicitados inicialmente se abonarán también 2,00 € por cada velador solicitado.

**ART. 6.** A efectos de la presente ordenanza se clasifican las vías públicas en dos categorías, que son las siguientes:

Vías públicas de primera categoría son la Plaza Mayor, Plaza Santa María, Plaza Santa Casilda, calle Santa María Encimera y calle Santa Inés.

Vías públicas de segunda categoría son las restantes.

#### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO**

**ART. 7.**



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

### **SERVICIOS ECONOMICOS**

1. Las terrazas pueden ser instaladas durante todo el año, siendo siempre responsabilidad de los establecimientos hosteleros su custodia y recogida diaria.

2. El horario de colocación de las terrazas será el que determine el Ayuntamiento en función de los periodos de carga y descarga.

El horario de recogida de las terrazas será hasta las 12:30 de la noche de domingo a jueves, y las 1:30 las noches de viernes y sábados y vísperas de festivos.

Del 15 de junio al 15 de septiembre el horario será hasta las 2:00 las noches de viernes, sábados y vísperas de festivos.

Este horario podrá ampliarse en Fiestas Patronales u otras festividades que decida el Excelentísimo Ayuntamiento de Briviesca y que así determine a través de Resolución de Alcaldía.

3. No se autorizará la instalación de terrazas de veladores en calles con tráfico rodado de anchura inferior a 5,50 metros.

4. Las terrazas deberán permitir el libre acceso a las viviendas, locales, escaparates y tránsito por las aceras.

5. El establecimiento autorizado deberá encargarse de limpiar todos los días la superficie ocupada por la terraza.

6. El Ayuntamiento, por causas justificadas de interés público, podrá ordenar la retirada de las terrazas de forma temporal.

7. Todo titular de locales con terraza estará obligado a exhibir la autorización para la misma por el número de mesas y sillas correspondiente a requerimiento de la policía local. En caso de inexistencia de autorización, se procederá a la retirada inmediata de la terraza.

8. Las instalaciones deberán cumplir unas determinadas características estéticas, las cuales serán fijadas en la oportuna Ordenanza Reguladora.

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

### **SERVICIOS ECONOMICOS**

**ART. 8.** Toda persona que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos con arreglo a la precedente tarifa de esta ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso. La vigencia de las autorizaciones será la temporada para la que se solicitan (del 15 de marzo al 31 de octubre), debiéndose abonar la temporada completa si se solicita la autorización con posterioridad al inicio de la temporada.

Para la obtención de la correspondiente licencia o autorización se exigirá el depósito previo de su importe total en el momento de presentar la correspondiente solicitud, procediéndose a la devolución correspondiente en el caso de que no puedan ser otorgadas dichas autorizaciones por no cumplir con lo establecido en esta ordenanza o por razones técnicas o de interés público.

Las autorizaciones son para cada temporada, debiéndose proceder a su solicitud con periodicidad anual.

A la solicitud de la licencia o permiso para la terraza deberá adjuntarse “croquis” detallado de la instalación que se pretende realizar.

**ART. 9.** Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, serán hechas efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

### **DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD**

**ART. 10.** En caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto y de defraudaciones se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por la legislación local.